



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0368-2023-UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de mayo de 2023

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que la jefa de la Unidad de Admisión de la Unheval, mediante el Oficio N° 544-2023-UNHEVAL/VRACAD-DAySA-UA, del 12.ABR.2023, dirigido a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite para su opinión legal la solicitud presentada por el administrado DOENITS PAULOSS MARTIN MORA, quien solicita autorización para ser compilador de exámenes de la Unheval, en el curso de Aptitud Verbal; precisando la jefe de la Unidad de Admisión que dichos exámenes son de autoría y propiedad intelectual de la Unheval y se encuentra prohibida su reproducción total o parcial sin autorización;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unheval, mediante Oficio N° 395-2023-UNHEVAL/OAJ, del 25.MAY.2023, dirigido al rector, remite el Informe N° 0190-2023-UNHEVAL-OAJ/JCRM, del 25.MAY.2023, con el que emite opinión legal respecto al pedido de compilar los exámenes de la Unheval en el curso de Aptitud Verbal, solicitado por el administrado DOENITS PAULOSS MARTIN MORA, y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores, informa lo siguiente:

II. BASE LEGAL

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444.
- 2.3. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.4. El Decreto Legislativo N° 822.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Principio de legalidad:

- 3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

De la autonomía universitaria:

- 3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Análisis referente al caso:

- 3.3. La propiedad intelectual es una herramienta que busca que los creadores o aquellos que puedan tener algún tipo de ventajas respecto a algunas otras personas por algunas habilidades de imaginación o de creación o de desarrollo de intelecto, puedan obtener una alternativa legal o normativa para proteger esta habilidad.
- 3.4. El derecho de autor se aplica a todas las creaciones artísticas o literarias respecto a las cuales el ser humano tiene una libertad absoluta e ilimitada. El derecho de autor es exclusivamente inherente a la persona; sin embargo, dentro del propio derecho de autor puede haber derechos morales que son, irrenunciables e imprescriptibles a favor de los autores; y los derechos patrimoniales, que son todos los derechos que el autor tiene para poder lucrar con su obra.
- 3.5. Solo en caso de los derechos patrimoniales estos pueden ser cedidos, pueden ser vendidos, pueden ser transferidos, etc. Ante ello, el Art. 392° del Estatuto Universitario, precisa "Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Unheval reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Unheval suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados..."
- 3.6. Por lo tanto, el derecho de autor lo que va a buscar, precisamente, es proteger todo tipo de creaciones, de carácter original y el presente caso de la compilación de exámenes en sus distintas modalidades y que las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Unheval, pues corresponde a Unheval en cautelar dicho intereses y más aún que en dichos exámenes de admisión indica "*Las preguntas del presente examen son de propiedad intelectual de la Unheval. Queda prohibida su reproducción sin autorización*"; y de comprobarse la reproducción de dichos exámenes sin autorización nos remitiremos a los Art. 183° y 186° del Decreto Legislativo



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0368-2023-UNHEVAL

-02-

N° 822, respectivamente. Por ende, no procede autorizar la solicitud de fecha 05 de abril de 2023, de autorización para ser compilador de exámenes de la Unheval en el curso de Aptitud Verbal.

- 3.7. Finalmente, de conformidad al artículo 122° Estatuto de la Unheval, son atribuciones del Rector entre otras la de: ...aa) Demas atribuciones que le otorga la Ley Universitaria N° 30220, la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario (...); en ese sentido, corresponde emitir la resolución rectoral correspondiente.

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos OPINA que se EMITA resolución rectoral disponiendo:

- 4.1. NO PROCEDE autorizar al administrado DOENITS PAULOSS MARTIN MORA, la solicitud de fecha 05 de abril de 2023, de autorización para ser compilador de exámenes de la Unheval en el curso de Aptitud Verbal; ello en mérito al Art. 392° del Estatuto Universitario, que indica "Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Unheval reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores (es decir ambos son autores); de igual forma en dichos exámenes de admisión indica "las preguntas del presente examen son de propiedad intelectual de la Unheval. Queda prohibida su reproducción sin autorización".
- 4.2. PRECISAR, de comprobarse la reproducción de dichos exámenes sin autorización, tanto del administrado en referencia y de otras personas, la Unheval se remitirá a los Art. 183° y 186° del Decreto Legislativo N° 822, respectivamente, a fin de hacer valer los derechos inherentes;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1302-2023-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de secretaria general de la Unheval, a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido del administrado DOENITS PAULOSS MARTIN MORA, peticionado con la solicitud de fecha 05 de abril de 2023, de autorización para ser compilador de exámenes de la Unheval en el curso de Aptitud Verbal; ello en mérito al Art. 392° del Estatuto Universitario, que indica "Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Unheval reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores (es decir ambos son autores); de igual forma en dichos exámenes de admisión indica "las preguntas del presente examen son de propiedad intelectual de la Unheval. Queda prohibida su reproducción sin autorización"; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
- 2º. **PRECISAR**, de comprobarse la reproducción de dichos exámenes sin autorización, tanto del administrado en referencia y de otras personas, la Unheval se remitirá a los Art. 183° y 186° del Decreto Legislativo N° 822, respectivamente, a fin de hacer valer los derechos inherentes; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º. **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 0190-2023-UNHEVAL-OAL/JCRM, al administrado DOENITS PAULOSS MARTIN MORA.
- 4º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. OAJ OCI
Transparencia DIGA
URH-UFPEyC
Interesada-Archivo
MLCB/sec

Lo que transcribe a usted para su conocimiento y gestión.